LIGA DE KARATE DO BOGOTA D.C.

ESTATUTOS

PREAMBULO

La LIGA DE KARATE DO DE BOGOTA D.C. es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del Karate –Do, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DEFINICIÓN Y DURACION

- ARTÍCULO 1. NOMBRE: Con el nombre de LIGA DE KARATE DO DE BOGOTA D.C., cuya sigla es LKB, funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará LA LIGA.
- ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: LA LIGA es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica según resolución número 6724 del 19 de noviembre de 1975 emanada del Ministerio de Justicia, que impulsa programas deportivos de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Karate-Do o por iniciativa propia.
- **ARTÍCULO 3.** DURACION: El término de duración de LA LIGA es indefinido.
- ARTÍCULO 4. COLORES: Los colores distintivos de LA LIGA, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales de Bogotá D.C.,que son Amarillo y Rojo, dispuestos por el Comité Ejecutivo de LA LIGA en cada oportunidad.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: La sede y domicilio legal de LA LIGA será la ciudad de Bogotá D.C.

- ARTÍCULO 6. JURISDICCION: En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creado así como para el desarrollo de sus actividades, LA LIGA tendrá jurisdicción en Bogotá D.C.
- ARTÍCULO 7. OBJETO: El objeto de LA LIGA es fomentar, patrocinar y organizar la practica de la disciplina deportiva denominada Karate-Do y sus modalidades de competencia, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital por delegación de la Federación Colombiana de Karate Do o por iniciativa propia. En cumplimiento de su objeto LA LIGA integrará sus planes y programas a los sistemas Distrital y Nacional del Deporte y sujetará su funcionamiento a la vigilancia, inspección y control de Coldeportes.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA: LA LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados.
- B. Un Órgano de dirección, representado por la Asamblea de Clubes afiliados.
- C. Un Órgano de Administración colegiado, representado por el Comité Ejecutivo constituido por cinco miembros elegidos por la Asamblea .
- D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- E. Un Órgano de Disciplina, representado por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres miembros, elegidos así: dos por la Asamblea y uno por el Comité Ejecutivo.
- F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Comité Ejecutivo de LA LIGA como Ente asesor y dependiente.
- G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Comité Ejecutivo de LA LIGA, como Ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y AFILIACION DE CLUBES

ARTÍCULO 9. CONSTITUCION: LA LIGA estará constituida como una asociación de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la practica de la disciplina deportiva denominada Karate Do, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o Clubes Promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del Karate-Do y sus modalidades deportivas y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

El número mínimo de clubes deportivos con los cuales la liga podrá funcionar será establecido por COLDEPORTES, dado a que esta situación es susceptible de modificación.

- ARTÍCULO 10. AFILIACION: Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a LA LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el presidente del Club o del representante Legal, según el caso, a la cual anexará:
- a. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo.
- b. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las Categorías Infantil, Junior, Juvenil y Mayores y modalidades de Karate Tradicional y Karate General.
- c. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en la disciplina deportiva denominada Karate-Do. Si se trata de Club Deportivo los deportistas inscritos en ningún caso pueden ser menos de diez (10).
- d. Copia autenticada de los estatutos o reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea
- e. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.
- f. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y los reglamentos de LA LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlo cumplir.
- g. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO. Si el club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente ARTÍCULO, deberá comunicarse a LA LIGA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y/o LIGA y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Karate Do.

- ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION: La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a LA LIGA corresponde al Comité Ejecutivo, el cual esta obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.
- ARTÍCULO 12. TERMINOS PARA CONCEDER AFILIACIÓN: El Comité Ejecutivo dispondrá de un termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregado la petición y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
- **ARTÍCULO 13.** SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.
- b. Por no participar, sin justa causa en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados u organizados por LA LIGA.
- c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- d. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de Asamblea de LA LIGA.
- e. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION: La afiliación a LA LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el ARTÍCULO 10 del presente Estatuto.
- b. Por disolución del organismo afiliado:
- c. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a LA LIGA por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según el caso;
- e. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE: Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento por el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES: Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la LIGA:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de LA LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

- d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA.
- e. Informar detalladamente a LA LIGA, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas.
- f. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine LA LIGA u otra autoridad competente.
- g. Llevar una relación de sus clubes afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- h. Estimular la practica de la disciplina deportiva denominada Karate Do y sus modalidades y difundir sus reglas.
- i. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- j. Los demás impuestos por las disposiciones legales estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. DERECHOS: Los clubes afiliados a LA LIGA tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de LA LIGA, mediante un delegado debidamente acreditado.
- b. Elegir a las personas que por ordenamiento legal estatutatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- c. Solicitar convocatoria a Asamblea:
- d. Solicitar y recibir de LA LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.
- e. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la LIGA;
- f. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. ATRBUCIONES: La Asamblea de LA LIGA es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación; tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Estatuto de LA LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b. Establecer las políticas que orienten la gestión de LA LIGA administrativa y deportivamente;
- c. Conocer y analizar las actividades deportivas financieras y administrativas de la LIGA;
- d. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Comité Ejecutivo;
- e. Acordar, previa aprobación los planes de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA;

- f. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los planes generales;
- g. Revisar los actos del Comité Ejecutivo;
- h. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;
- i. Delegar en el Comité Ejecutivo algunas de sus funciones si lo estima conveniente;
- j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de LA LIGA.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de LA LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club. Todo delegado deberá ser miembro activo del Comité Ejecutivo del Club que representa.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente de LA LIGA y en su defecto por el Vicepresidente.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21. SECRETARIA: La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de LA LIGA pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad- Hoc.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Presidente o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaria de la asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en la segunda Quincena del mes de Marzo.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de LA LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Distrital y a la Federación Colombia de Karate-Do.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de ingresos, gastos e inversiones (IGI) INGAI del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deben tratarse y resolverse en la Asamblea como también una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación de la misma en concordancia con lo estipulado en el ARTÍCULO 32o de este estatuto y previo estudio del Comité Ejecutivo. Anexando además las lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDIANARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b. Verificación del quórum e instalación.
- c. Análisis y aclaración a los informes de labores y cuentas y balance presentados por el Comité Eiecutivo.
- d. Análisis y aclaraciones a los informes del Revisor Fiscal aprobación o improbación del estado de cuentas y balance y programas de INGAI.
- e. Estudio y adopción de programas
- f. Elección miembros del Comité Ejecutivo.
- g. Elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente.
- h. Elección de dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- i. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- j. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H, e I, se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de LA LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el Comité Ejecutivo mediante resolución.
- b. Petición del Revisor Fiscal.
- c. Resolución del Ente Deportivo Distrital.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de LA LIGA se procederá como lo establece el ARTÍCULO 24° del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDIANRIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la asamblea de LA LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocar cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de LA LIGA.

ARTÍCULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Comité Ejecutivo niegue, sin justa causa la petición que le formule el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea o reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del termino establecido en los artículos 24° y 27° del presente estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto. Los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 en el domicilio de LA LIGA. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de LA LIGA podrá sesionar, deliberan y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más 1 de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trata de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y verificará la existencia del quórum legal y estatutario, hasta de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum se dispondrá de un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a parte de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum se citará para el día inmediatamente siguiente a la misma hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de una tercera (1/3) parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el ARTÍCULO anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados por derecho de participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el ARTÍCULO 30° de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de dos terceras (2/3) partes del total de los Clubes afiliados.

ARTÍCULO 33. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas. La Secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, se podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de LA LIGA, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencias, no dará curso a proposiciones y proyectos de acuerdo que contravenga esas normas o que lesionen los intereses de LA LIGA o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a LA LIGA y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día en indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si continúa a partir cuando se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria, Extraordinaria, los debates se prolongan hasta La doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARAGRAFO II. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria, Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y al ente Deportivo Distrital para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.

Las impugnaciones a los actos del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO.

ARTÍCULO 38. LA LIGA será administrada por el Comité Ejecutivo integrado por Cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Comité Ejecutivo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno, de los votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Comité Ejecutivo serán inscritos en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de Cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 16 de Marzo.

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es para completar el periodo.

ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncia, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renuncias o inasistencias de las personas del Comité Ejecutivo este quede con menos de tres (3) de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Ente Deportivo Distrital, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 42. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán mediante RESOLUCIONES y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 43. Por lo menos tres (3) de los miembros del Comité Ejecutivo deben residir en la ciudad domicilio de LA LIGA.

ARTÍCULO 44. El órgano de administración se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el domicilio de LA LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 45. En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité Ejecutivo elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a. Un Presidente, quien será el Representante Legal de LA LIGA.
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Tesorero
- d. Un Secretario
- e. Un Vocal

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Representante Legal de LA LIGA en el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea:
- b. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c. Presentar a la Asamblea los informes de las labores, anualmente y cuando esta los solicite;
- d. Suscribir los actos y contratos que comprometan a LA LIGA y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea y el Comité Ejecutivo. Los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos:
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero los giros sobre los fondos de LA LIGA.
- f. Representar a LA LIGA, por si o por delegación, en los actos públicos.
- g. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración los asuntos contrarios a la disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar un nuevo Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el representante directo del manejo de los bienes y fondos de LA LIGA. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de LA LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con LA LIGA.
- c. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de LA LIGA.
- d. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Comité Ejecutivo debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- f. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse anualmente a la Asamblea.
- g. Firmar, conjuntamente, con el Presidente, los giros sobre los fondos de LA LIGA.
- h. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de las atribuciones, con cargo a los fondos de LA LIGA.
- i. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá, entre otras las siguientes funciones :

- a. Manejo de la correspondencia y conservación de los archivos
- b. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- c. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades;
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de LA LIGA, si los hubiere;
- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los Acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y , en general divulgar las actividades generales de LA LIGA:
- f. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y las especiales que le asigne Asamblea y/o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo de LA LIGA cumplirá entre otras las siguientes funciones generales:

- a. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b. Administrar económica y administrativamente a LA LIGA utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c. Cumplir y hacer cumplir por parte de los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Expedir las normas que considere conveniente para la buena marcha del Karate Do y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- e. Proponer reformas estatutarias.
- f. Convocar a la asamblea de LA LIGA.
- g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, conforme a las normas legales.
- i. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Karate Do y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.
- j. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- k. Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieren para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría .
- I. Elaborar proyectos de políticas, programas, ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- m. Elaborar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas resultados y clasificaciones.
- n. Divulgar ampliamente las normas legales estatutarias reglamentarias disciplinarias y de competición.
- o. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite.
- p. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Karate-Do, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento.
- q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

- r. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en las localidades, Comités Deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
- s. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones distritales.
- t. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- u. Constituir comisiones de trabajo transitorias permanentes fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- v. Nombrar el instructor Jefe responsable del desarrollo técnico de LA LIGA.
- w. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las comisiones Asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad y la ejecución presupuestal y las actas.
- c. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de LA LIGA.
- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión del Órgano de Administración.
- e. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano contravengan las normas legales, estatutarias reglamentarias, o en los casos de vacancia de tres (3) o más de sus miembros.
- f. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- g. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y administración.
- h. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar a partir del 16 de Marzo.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores Públicos con matricula profesional y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente deben residir en la ciudad sede de LA LIGA.

ARTÍCULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52. LA LIGA a través de sus Órganos de Dirección Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de su representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas. La practica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 53. El Órgano de Disciplina de LA LIGA es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por la Asamblea y Uno (1) por el Comité Ejecutivo, para periodos de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 16 de Marzo.

ARTÍCULO 54. La Comisión Disciplinaria de LA LIGA será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de LA LIGA, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de la faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por LA LIGA en única instancia, previo agotamiento del tramite

ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Karate-Do, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 55. La Comisión Disciplinaria de LA LIGA, por solicitud de Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTÍCULO 56. Toda competición, evento o certamen, organizado por LA LIGA o por alguna o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Karate –Do, se regirá por el reglamento especifico para las competencias evento o certamen, que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante desarrollo de esté.

PARAGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISION TECNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 57. La Comisión Técnica es un órgano asesor y dependiente de LA LIGA, integrada de la siguiente forma:

- a. El Presidente de LA LIGA.
- b. El Instructor Jefe de LA LIGA.
- c. Dos miembros elegidos entre los que ostenten los más altos rangos (Marrón y Negro) adscritos a los Clubes afiliados a LA LIGA, en un número no inferior a diez (10).
- d. Un miembro designado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 58. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de LA LIGA.
- b. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos o eventos deportivos.
- c. Considerar y desarrollar programas de capacitación para entrenadores, monitores y deportistas.

- d. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas.
- e. Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de LA LIGA, integrado por el Presidente de LA LIGA y dos (2) miembros designados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 60. La Comisión de Juzgamiento tendrá las atribuciones, entre otras:

- a. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- b. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntaies.
- c. Prestar el servicio de juzgamiento en los eventos organizados por LA LIGA.

CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTÍCULO 61. Son competiciones oficiales de LA LIGA, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 62. Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 63. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de LA LIGA, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 64. DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de LA LIGA, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de LA LIGA provienen de:

- a. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, Se paga una sola vez y su valor se devuelve integramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por LA LIGA.
- d. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre LA LIGA.
- e. El valor de los recursos, subsidios, aportes, contratos, donaciones y similares que hagan a LA LIGA, Organismos Oficiales o Privados.
- f. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes
- g. En general, todos los ingresos que a su nombre se pueden obtener legalmente.

ARTÍCULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de LA LIGA. Competente para establecer cuotas sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 67. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los planes de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de LA LIGA, para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de LA LIGA.

ARTÍCULO 68. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA LIGA, están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se

tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA LIGA.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de LA LIGA se manejarán a través de cuentas bancarias o Corporaciones de ahorro abiertas a su nombre. Los giros serán firmados conjuntamente por el Presidente como Representante Legal de LA LIGA y el Tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba LA LIGA se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y específicamente de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos El original se entregara el interesado y la copia quedará para el archivo de LA LIGA.

PARAGRAFO III. Todo pago que haga LA LIGA será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, y por el Tesorero.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 69. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por **ESTATUTO** de LA LIGA el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptado y aprobado por la Asamblea y por la Autoridad competente, respectivamente, tiene fuerza de la ley para LA LIGA y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 70. Se entiende por REGLAMENTOS ESTATUTARIOS el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las normas contenidas en el ESTATUTO. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 71. ADOPCION Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LQUIDACION

ARTÍCULO 73. DE LA DISOLUCION

LA LIGA podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo del total de afiliados.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva requerido para la creación de LA LIGA.
- d. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 74. DE LA LIQUIDACION

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea y este Comité pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultasen de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a LA LIGA disuelta.

Dado en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de enero de dos mil once (2011)

IGNACIO TORRES PRIETO
Presidente . ANA MARÍA GONZÁLEZ M.
Secretaria

RDR